

Resumen Parcial

Apuntes de clase

Abril 17, 2017

Axel Arturo Barceló Aspeitia

abarcelo@filosoficas.unam.mx

El tema central de este curso ha sido la falibilidad. Tal y cómo lo he caracterizado aquí, el fenómeno de la falibilidad surge de la relación entre lo determinado y lo indeterminado. El espacio en qué más claramente se manifiesta la importancia de esta relación y, por lo tanto, donde más claramente se manifiesta la falibilidad es en nuestras prácticas normativas humanas. En particular, surge del hecho común de que, muchas veces, nos interesan cosas que escapan nuestro alcance y, sin embargo, no por eso dejamos de hacer un esfuerzo para conseguirlas. Cuando esto sucede, el esfuerzo que hacemos, por más virtuoso que sea, muchas veces (tal vez todas) no puede sino ser falible, es decir, no llega a garantizar el éxito de nuestra empresa. En otras palabras, muchas veces, nos planteamos lo que aquí he llamado valores “trascendentes” – valores que escapan nuestro alcance – y alrededor de ellos desarrollamos ciertas prácticas normativas que plantean otro tipo de valores, que he llamado “instrumentales”, que regulan nuestras decisiones de cómo actuar, cómo evaluar nuestros actos y los de otros, cómo reaccionar ante las consecuencias de nuestros actos, etc.

La falibilidad es el fenómeno que surge de la interacción entre estos dos tipos de valores, es decir, surge del hecho de que, muchas veces, actuar siguiendo nuestras reglas y valores instrumentales no garantiza que alcancemos nuestros fines trascendentes. Y vice versa, el que alcancemos nuestros fines trascendentes o no, no determina por completo si actuamos con el suficiente cuidado y responsabilidad, es decir, cumpliendo nuestras obligaciones, reglas y valores instrumentales. En otras palabras, podemos hacer todo lo que está en nuestras manos para actuar de manera cuidadosa y responsable y aun así es posible que nuestros actos tengan consecuencias negativas; igualmente es posible que nuestros actos tengan consecuencias positivas negativas sin que esto signifique que hemos sido cuidadosos o negligentes. Cuando estos dos tipos de valores divergen, decimos que tuvimos buena o mala suerte. El que actúa con cuidado y aun así no logra consecuencias positivas tuvo mala suerte. El que actúa de manera descuidada y negligente, pero sus actos no

tienen consecuencias negativas, en contraste, tiene buena suerte. Finalmente, hay también casos mas raros, conocidos como “casos de Gettier” donde los medios son los adecuados, se alcanzan los fines y, sin embargo, los fines se alcanzan por (buena) suerte y no debido a que los medios fueron los adecuados. y vice versa, hay casos donde los medios no son los adecuados, se falla en alcanzar los los fines y, sin embargo, los fines no se alcanzan por (mala) suerte y no debido a que los medios fueron inadecuados.

En general, he ofrecido respuesta a dos preguntas esenciales alrededor de esta distinción entre hacer el esfuerzo correcto para alcanzar una meta, alcanzar la meta y lograr alcanzar la meta (es decir, alcanzarla precisamente porque se hizo el esfuerzo correcto): la cuestión *descriptiva* de explicar en qué consiste exactamente el que lograr un objetivo se deba al ejercicio de alguna capacidad o sea el resultado directo de hacer un esfuerzo para alcanzarlo, es decir, explicar exactamente qué tipo de relación debe haber entre el esfuerzo o ejercicio de una capacidad y la obtención del objetivo para decir que alcanzar dicho objetivo fue un logro y no un afortunado accidente, y la cuestión *fundacional* de porqué valoramos más un logro (debido al esfuerzo propio o al ejercicio de alguna capacidad) que el obtener lo que deseamos de manera accidental o por buena suerte, mientras que castigamos igual los casos en los que el mal es resultado de mala suerte que cuando no lo es.

Para dar respuesta a la pregunta descriptiva he desarrollado una noción técnica de previsibilidad, donde el que una posibilidad abierta sea ‘lo suficientemente previsible’ significa que sería irresponsable no prepararse adecuadamente para garantizar el éxito de la empresa en caso de que dicha posibilidad se actualizara. La idea básica es muy simple: cuando tenemos que actuar en situaciones de recursos limitados en pos de un fin que nos trasciende en el momento, el problema es que aun quedan abiertas muchas posibilidades que pueden afectar el que alcancemos nuestro fin o no y qué debemos hacer para lograrlo. Es exagerado esperar estar preparados para cualquier posibilidad abierta, y basta estar preparados solamente para algunas: aquellas que son lo suficientemente previsible. Según mi teoría, lo que hace que una situación abierta (a la hora de actuar o evaluar) sea lo suficientemente previsible en este sentido no es solamente qué tan previsible es en el sentido epistémico, sino que es una combinación de varios factores como :

1. Qué tan probable es la situación, dado lo que el agente sabe
2. Qué tan costoso es prepararse adecuadamente para garantizar el éxito si efectivamente se da dicha posibilidad

3. Qué diferencia haría el que se tomará en cuenta dicha posibilidad o no
4. Qué tan claro sería para los otros que efectivamente uno se preparo adecuadamente para dicha situación
5. Convenciones sobre qué posibilidades deben tomarse en cuenta y cuales no
6. Otras contingencias históricas.

Con esta distinción un mano, podemos explicar la distinción entre un acierto afortunado y un verdadero logro de la siguiente manera. Un agente A logra su fin X a través de un medio M si:

(1) El agente alcanza X

(2) El medio M era adecuado para conseguir X dada la situación del agente al momento de actuar, es decir, si y sólo si al momento de actuar el agente A estaba adecuadamente preparado para garantizar el éxito para toda posibilidad abierta (en su contexto de acción) suficientemente previsible.

(4) y el agente alcanzó X porque el medio M que usó para alcanzarlo era adecuado para este fin, es decir, si de hecho se dio una de las situaciones para las que el agente estaba adecuadamente preparado.

En este curso he defendido un pluralismo de valores que he llamado “dualismo” porque fundamente distingue entre dos tipos de prácticas normativas: En primer lugar, tenemos la práctica de adoptar fines o valores trascendentes, es decir, que dependen de factores que no están bajo nuestra disposición y/o control a la hora de actuar. Estos valores establecen los fines de nuestro actuar y a partir de ellos podemos evaluar nuestros medios dependiendo de qué tanto nos acercan o no a nuestros fines. Para el consecuencialista, este tipo de normatividad es la normatividad fundamental (si se es un consecuencialista moderado) o el único tipo genuino de normatividad (si se es un consecuencialista radical). Este tipo de normatividad suele manifestarse ‘hacia adelante’, es decir, *ex post facto*: dado que comúnmente toma tiempo determinar si el acto alcanzó su objetivo o no (o si tuvo consecuencias positivas o negativas), antes de eso sólo podemos hacer predicciones mas o menos racionales de si se alcanzará el objetivo o no. El acto no es bueno o malo sino hasta que tiene las consecuencias relevantes. Es entonces que podemos actuar normativamente sobre el agente dependiendo de las consecuencias de sus actos. En este sentido, ser responsable tiene que ver, no sólo con lo que el agente hace al momento de actuar o antes, sino también con lo que hace después, a cómo reacciona ante las

consecuencias de sus actos, pidiendo perdón, haciendo enmiendas de sus errores, etc. Desde el punto de vista legal, esto justifica prácticas asociadas al concepto de *tort* como son las demandas, indemnizaciones, compensaciones, etc.

En contraste y en segundo lugar, tenemos la práctica de tomar decisiones en situaciones de indeterminación y recursos limitados. En estos casos, necesitamos valores y reglas cuya aplicación dependa sólo de aquello que tenemos nuestra disposición y/o control. Sólo este tipo de valores y reglas pueden guiarnos en nuestra toma de decisiones. Para el deontologista, este tipo de normatividad es la normatividad fundamental (si se es un deontologista moderado) o el único tipo genuino de normatividad (si se es un deontologista radical) ya que es el único que depende del agente y, por lo tanto, el único en el que evaluamos el acto *qua acto*. Este tipo de normatividad suele manifestarse ‘hacia atrás’, es decir, *ex ante facto*, en tanto depende solamente de factores como las intenciones del acto, el cuidado que se tuvo al actuar, la preparación que se hizo, el comportamiento anterior en casos similares, etc., es decir, de factores que quedan determinados a la hora de actuar o antes. Por ello, podemos actuar normativamente sobre el agente inmediatamente después del acto (y hasta antes, por ejemplo, cuando se clausura un restaurante poco higiénico aun antes de causar una infección o intoxicación en algún parroquiano) aun antes de determinar sus consecuencias, pero no después en base a factores que no estaban disponibles o bajo el control del agente a la hora de actuar. Es por ello que solemos decir cosas como que “el hubiera no existe”. Desde el punto de vista legal, esto justifica prácticas preventivas como la emisión de licencias, inspecciones, reglamentos, etc.

En vez de adoptar un tipo de monismo normativo donde sólo uno de estos dos tipos tan distintos de prácticas normativas es genuinamente normativo, o un dialeatismo que simplemente acepta que a veces hay cosas que son al mismo tiempo y en el mismo sentido correctas e incorrectas, he ofrecido una alternativa pluralista en la cual ambas prácticas son correctas en su propio ámbito de aplicación. Este dualismo es muy cercano al relativista propuesto por John MacFarlane y por eso he dedicado gran parte del curso a distinguir mi posición de la suya.

En general, siempre que tenemos intuiciones encontradas respecto a si una entidad E tiene una propiedad P , podemos adoptar una de seis posiciones: **monismos** (1) que E efectivamente es P , y que nuestras intuiciones de que E no es P están equivocadas, (2) que en realidad E no es P , y que nuestras intuiciones de que E es P están equivocadas, **dialeatismo** (3) que E es tanto P como no P y que nuestro

miedo a las contradicciones está infundado, **relativismo** (4) que hay un tercer elemento involucrado C tal que E es P de acuerdo a algunos C s y no P desde otros, **dualismo de entidades** (5) que donde pensábamos que existía sólo una entidad E , en realidad hay dos: E_1 y E_2 tales que E_1 es P y E_2 no, **dualismo de propiedades** (6) que donde pensábamos que existía sólo una propiedad P , en realidad hay dos: P_1 y P_2 tales que E es P_1 y no P_2 .

Cada una de estas siete posiciones tiene sus retos y virtudes. El primer tipo de monismo tiene que mostrar porqué tenemos la intuición de que E no es P pese a que es falso, mientras que nuestras intuiciones de que E es P sí son confiables; el monismo contrario tiene que mostrar lo contrario. El dialeteísmo tiene que mostrar cómo es posible que haya contradicciones genuinas en el mundo. Contra el monismo, el relativismo debe mostrar cómo el que entidades como E tienen propiedades como P efectivamente depende de C ; contra el dualismo, el relativismo debe mostrar que C es un aspecto genuino de la realidad y no algo que se ha postulado ad-hoc para conciliar nuestras intuiciones en conflicto, es decir, debe mostrar que la existencia de C se manifiesta de otras maneras. Los dualismos a su vez deben mostrar que las distinciones que postulan no son ad-hoc sino que su postulación sirve para dar cuenta de otros fenómenos independientes. En contra del relativismo, deben argumentar que ese tercer elemento que los relativistas postulan no es autónomo sino que sólo es una manera de determinar los verdaderos objetos de los que se predica el predicado o las verdaderas propiedades que se le predicán al objeto, y que no tiene otra función más que ésa.

En mi caso particular, he tratado de mostrar que la postulación de un tercer elemento – lo que MacFarlane llama la perspectiva de evaluación – que hace el relativista, aunque superior a los monismos deontologista y consecuencialista, no logra dar cuenta cabalmente de la complejidad de nuestras prácticas normativas. En particular, no logra dar cuenta de cómo los tres tipos de práctica normativa que he identificado – que generalizan la distinción que se hace en epistemología entre verdad, justificación y conocimiento – son tan sustancialmente distintos y no son, como quisiera el relativista, meras manifestaciones distintas de una misma práctica normativa desde diferentes perspectivas.